

AÑO XCIX, TOMO II
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2016
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
16 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

ÍNDICE

H. Ayuntamiento de Xilitla, S. L. P.

Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xilitla, S. L. P.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

H. Ayuntamiento de Xilitla

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Xilitla, S. L. P.

El ciudadano Presidente Municipal de Xilitla, S. L. P. C. Javier Pacheco Sánchez, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en sesión **ordinaria** de fecha 20 de junio del 2016, aprobó por acuerdo unánime el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE XILITLA, SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, lo **PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. JAVIER PACHECO SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica).

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Xilitla, S.L.P. La que suscribe C. Profr. Martín Eduardo Martínez Morales, Secretario General del H. Ayuntamiento de Xilitla, S. L. P., Por medio del presente hago constar y -----

CERTIFICO

Que en sesión **ordinaria** de Cabildo celebrada el día 20 de junio del año dos mil dieciseis, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE XILITLA, SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.....

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

PROF. MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica).

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE XILITLA, SAN LUIS POTOSÍ.

HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE XILITLA, SAN LUIS POTOSÍ PRESENTE.-

La Comisión de Gobernación y Reglamentos, integrada por los CC. JAVIER PACHECO SÁNCHEZ Y MARTIN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES **Xilitla, San Luis Potosí**, Presidente, el primero y Secretario el último, con fundamento en las facultades que nos otorga el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88, 89 y 114 fracción II, de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, artículos 29 Y 31 inciso b fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en el cual se nos concede la competencia para expedir y publicar reglamentos, circulares demás disposiciones municipales, estudiar, examinar asuntos municipales y vigilar se ejecuten, para someter al pleno del Cabildo el dictamen correspondiente, para que este apruebe o niegue las mismas, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que se recibió del Presidente Municipal por medio del Secretario del Ayuntamiento la petición para crear el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a fin de que previo estudio y análisis por esta Comisión del movimiento solicitado, se sometieran a la consideración del Cabildo.

SEGUNDO.- La Comisión, con el propósito de contar con los elementos necesarios, para realizar un correcto dictamen conforme a derecho, procederá al estudio e investigación de la solicitud mencionada en el punto anterior.

TERCERO.- Posteriormente se requirió a la investigación obteniendo los siguientes

ANTECEDENTES

El reglamento que hoy se propone es una exigencia de la sociedad, pero principalmente del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ello se debe a que durante años han existido abusos y no existe un marco legal adecuado para corregir esas conductas.

Es por ello que con la función principal de impartir justicia administrativa al interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para el reconocimiento por méritos y la aplicación de sanciones por incumplimiento de deberes y obligaciones de los efectivos, es que se busca no solo instalar el Consejo de Honor y Justicia, sino también dotarle a los

policías y agentes de vialidad de certeza jurídica en su relación laboral con el Ayuntamiento y con sus compañeros de trabajo.

El Consejo será el órgano colegiado competente para conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales y de tránsito municipal, a los principios de actuación previstos en el reglamento interior y en la ley de la materia a nivel estatal y federal. Así mismo conocerá y resolverá de los recursos de revisión.

Dentro de sus funciones estará otorgar condecoraciones, ascensos y determinar conforme a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas.

En virtud de lo anterior y con el presente instrumento legal que se propone, el Consejo velará por la honorabilidad y reputación del personal que labora en el área de seguridad pública y tránsito municipal, previniendo y combatiendo con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación.

Es así que se propone el presente reglamento que otorga al Consejo las más amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio de los agentes independientemente de su grado y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

En todo asunto de imposición de sanciones que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular, se hará saber al elemento sujeto a procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza, concediéndole cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.

En dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar, en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convenga. El Consejo dictará su resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado.

La resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas; de cada actuación se levantará constancia por escrito.

Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos subordinados a la Dirección de Seguridad Pública

y Tránsito Municipal. Para la substanciación del recurso de revisión se aplicará, en lo conducente, las reglas del procedimiento establecidas en el propio reglamento que se propone. Sin embargo las resoluciones que dicte el Consejo de Honor y Justicia serán inapelables.

De lo mencionado en supra líneas se desprende la necesidad de contar con un organismo autónomo en sus decisiones

Que busque con sus decisiones garantizar la actuación de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y del personal que ella trabaja.

CUARTO.- Los integrantes de esta Comisión, con fecha 13 de junio del año 2016 hemos realizado las correspondientes acciones para lograr una exacta investigación y análisis sobre el tema en cuestión, en los cuales se ha observado por los miembros de esta Comisión la notoria necesidad de crear el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Dejando en consideración lo anterior a este Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tiene a bien poner a la consideración del Cabildo el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE
LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO
MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento se expide en base a las disposiciones contenidas en los numerales 21, 115 fracciones II, III, inciso h, VII y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 88, 89 y 114 fracciones II, III Inciso h) y j) Quinto Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 39 B., 45, 88 A. fracción IV, Inciso b) y 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3°, 28, 29 fracción I, 30 y 31 inciso b) fracción I, y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; Artículos 4°, 5°, 11, 16 y demás relativos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, así como lo estipulado en la Ley que establece las bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de

San Luis Potosí y demás ordenamientos de índole Federal y Estatal que hubiera lugar a remitirse en materia de Seguridad Pública.

El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la organización, control, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Xilitla, San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2°.- La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, es el órgano competente encargado de evaluar los méritos y calificar las conductas violatorias a la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y todos los demás ordenamientos a los que corresponderá remitirse para la interpretación de las normas establecidas en el mismo. Asimismo de todos y cada uno de los elementos que integran las corporaciones de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, exceptuando los Directores de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.-** El H. Ayuntamiento Municipal de Xilitla, S.L.P.;
- II. Comisión de Honor y Justicia,** a la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Xilitla, S.L.P., y;
- III. Dirección,** a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Xilitla, S.L.P.
- IV. Ley,** a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí;
- V. Presidente,** al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Xilitla, S.L.P.;
- VI. Presidente Municipal,** al Presidente Municipal Constitucional de Xilitla, S.L.P.;
- VII. Reglamento.-** el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Xilitla, S.L.P., y;
- VIII. Secretario.-** al Secretario de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Xilitla, S.L.P.;

ARTÍCULO 4°.- La Comisión de Honor y Justicia, depende orgánicamente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 5°. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado, permanente y honorario, el cual tiene como función primordial velar por la honorabilidad y la buena reputación y comportamiento de los elementos que integran los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Xilitla, San Luis Potosí y combatir las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, implementando las medidas correctivas disciplinarias que han de aplicarse a los elementos de las referidas corporaciones, en los casos de desacato grave a los principios de actuación y las obligaciones contenidas en la Ley y demás disposiciones legales que le sean aplicables, teniendo como finalidad evaluar y dimensionar su desempeño para el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas contemplados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6°.- La Comisión de Honor y Justicia, Para el cumplimiento de sus funciones, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución.

- I. Obtener de la Dirección o de la autoridad que corresponda, la documentación y los informes necesarios para el análisis de los casos en lo que esta Comisión de Honor y Justicia participe.
- II. Resolver sobre las quejas presentadas por los elementos de la corporación en contra de sus superiores jerárquicos, en los casos siguientes:
 - a) Por la imposición de una sanción desmedida o contraria a derecho;
 - b) Por faltar al superior jerárquico de acuerdo a la Ley, en el cumplimiento de sus funciones.
- III. Llevar a cabo el proceso para la promoción de ascensos, desde la publicación de la convocatoria hasta la entrega de los resultados obtenidos por los elementos que hayan participado. Este proceso deberá llevarse a cabo en coordinación con la Academia de Seguridad Pública Estatal y en el Centro Estatal de Control de Confianza, en los términos del convenio que al efecto se firme por las autoridades correspondientes.
- IV. Analizar las propuestas que haga la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal sobre las distinciones que deban otorgarse a los miembros de la corporación, por hechos meritorios en su desempeño profesional.

V. Resolver sobre la sanción de baja que deba imponerse a los elementos de la Dirección que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley, y;

VI. Las demás que correspondan, conforme a los fines y objetivos propuestos para esta Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 7°.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal, cuyo nombramiento deberá recaer en una persona de reconocida honorabilidad y probidad;
- II. Un Secretario, que será designado por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Se procurará que dicho cargo sea ocupado por un Licenciado en Derecho;
- III. Un Vocal Ciudadano;
- IV. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados por el Presidente, de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad, prudencia, probidad y sentido común. Estos vocales durarán en su cargo tres años.

En cada uno de estos cargos se designará un suplente. Todas las designaciones serán ratificadas por mayoría simple del Cabildo.

ARTÍCULO 8°.- Los integrantes de las corporaciones de policía serán elegidos por sorteo entre los miembros de igual grado; el representante del Ayuntamiento, deberá ser designado por el Presidente Municipal, los representantes ciudadanos deberán ser elegidos por Cabildo a propuesta del Presidente Municipal. También podrán ser removidos los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia por causa grave a juicio de Cabildo.

ARTÍCULO 9°.- La Secretaría General del Ayuntamiento expedirá a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia una credencial respectiva.

ARTÍCULO 10°.- La Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia, solo podrá ser ocupada por los representantes ciudadanos y se renovará cada tres años, de acuerdo con el rol que previamente se establezca por la propia Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 11.- Los representantes ciudadanos contarán con voz y voto en todos los asuntos que se traten en la Comisión de Honor y Justicia. En el caso de los integrantes de las diversas corporaciones, contarán en todos los casos con voz, pero solo tendrán voto cuando se traten asuntos en los cuales se analice la situación de un elemento de la corporación a la cual representan. El Presidente contara en todos los casos con voz y voto, quien además de su voto ordinario tendrá voto de calidad en caso de empate. El Secretario podrá participar y emitir opiniones durante la substanciación del procedimiento, sin embargo durante la deliberación tendrá solo voz informativa, pero no voto.

ARTÍCULO 12.- La Comisión de Honor y Justicia se reunirá cada treinta días y podrá sesionar legalmente y validar las resoluciones que se emitan con la presencia de cuatro de sus miembros con derecho a voto, entre los que necesariamente deberá estar el Presidente.

ARTÍCULO 13. El Secretario levantará un acta circunstanciada de cada sesión, en la que se asentará el resultado de la votación, además de los acuerdos y resoluciones obtenidas.

ARTÍCULO 14.- El procedimiento que seguirán los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, en el desarrollo de las sesiones, será el mismo que se utilice en las sesiones del Cabildo del Ayuntamiento de Xilitla, San Luis Potosí, además de los establecidos en el presente ordenamiento legal.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 15.- El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia;
- II. Representar oficialmente a la Comisión de Honor y Justicia;
- III. Dirigir las deliberaciones y las reuniones de la Comisión de Honor y Justicia;
- IV. Analizar sanciones, estímulos, reconocimientos, condecoraciones y ascensos;
- V. Convocar por conducto del Secretario a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia;
- VI. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia;

VII. Rendir ante el Cabildo todo tipo de informes respecto a las actividades de la Comisión de Honor y Justicia, y;

VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 16. El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de los gobernados o de las autoridades por la actuación desviada u omisa de los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, e investigar de oficio los hechos relativos a las mismas.
- II. Se desecharán de plano las quejas, denuncias y promociones notoriamente maliciosas o improcedentes, así como los escritos anónimos;
- III. Iniciar la investigación de manera oficiosa respecto de faltas graves presuntamente cometidas por los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, allegándose de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos y emitir el dictamen correspondiente;
- IV. Investigar, a petición del Presidente, los hechos relacionados con la actuación de los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública Y Tránsito Municipal, para el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas;
- V. Instruir el procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias, contenido en este Reglamento, poniendo el expediente en estado de resolución ante la Comisión de Honor y Justicia para su deliberación y resolución correspondiente;
- VI. Citar a las partes que intervienen en la Comisión de Honor y Justicia a las audiencias y diligencias contempladas en el procedimiento previsto en el presente Reglamento; por lo menos con 48 horas de anticipación;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia en el ámbito de su competencia;
- VIII. Elaborar el orden del día para las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia, conforme a las indicaciones del Presidente;
- IX. Elaborar todo tipo de comunicaciones que la Comisión de Honor y Justicia envíe a las diversas autoridades;
- X. Llevar el archivo de la Comisión de Honor y Justicia y expedir certificaciones de los documentos ahí contenidos, así como realizar el cotejo de documentos;

- XI.** Vigilar que se anexasen al expediente del cuerpo de Seguridad Pública o de la corporación correspondiente, las resoluciones que emita el pleno del Consejo;
- XII.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia en el ámbito de su competencia;
- XIII.** Requerir o solicitar información a cualquier área de la Dirección de Seguridad Pública, o de la corporación correspondiente, así como de cualquier dependencia o entidad para el cumplimiento de sus funciones en cualquier etapa del desarrollo de los procedimientos administrativos respectivos;
- XIV.** Instruir el procedimiento para la remoción de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio que no obtengan una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la permanencia o del desempeño o por negarse a someterse a las mismas, poniendo el expediente en estado de resolución ante la Comisión de Honor y Justicia para su deliberación y resolución correspondiente, y;
- XV.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

El Secretario, podrá participar y emitir opiniones durante la substanciación del procedimiento, sin embargo,

Durante la deliberación tendrá solo voz informativa, pero no voto.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones de los vocales de la Comisión de Honor y Justicia:

- I.** Denunciar a la Comisión de Honor y Justicia las faltas graves de que tengan conocimiento;
- II.** Proponer a la Comisión de Honor y Justicia el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas a elementos destacados de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- III.** Asistir y participar en las reuniones que convoque la Comisión de Honor y Justicia, con voz informativa y voto;
- IV.** Estar presentes, en caso de considerarlo indispensable, en el desahogo de las diligencias que lleve a cabo el Secretario dentro del procedimiento de investigación que siga sobre un elemento operativo para determinar su responsabilidad en los actos u omisiones que se le imputen;
- V.** Participar en la audiencia de deliberación y resolución en la cual el Secretario presente el asunto a la

Comisión de Honor y Justicia para su resolución y emitir su voto particular sobre la responsabilidad del elemento sujeto a procedimiento, el que podrá ser afirmativo o negativo en la forma prevista en el presente Reglamento; y

- VI.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 18.- El procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia se iniciará:

- I.** Con la presentación de la queja por escrito, por parte del elemento de la corporación que presuntamente haya sido tratado indebidamente por sus superiores;
- II.** Con la presentación de la queja por escrito, por parte del ciudadano que se considere ofendido por una incorrecta aplicación de la Ley, reglamentos o de cualquier otro ordenamiento legal de la normativa aplicable;
- III.** Mediante solicitud por escrito presentada por:
 - a)** El Presidente Municipal, Síndico y/o Regidores.
 - b)** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Xilitla, San Luis Potosí
 - c)** El Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Xilitla, San Luis Potosí;
- IV.** De oficio, es decir, de cualquier persona que tenga interés jurídico en que se inicie el procedimiento.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hacen acreedores los elementos de seguridad pública y tránsito municipal, que cometan alguna falta a los principios de actuación y obligaciones previstos en el artículo 42 de la Ley o a las normas disciplinarias que establezcan cada uno de los Cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal del municipio de Xilitla, San Luis Potosí.

ARTÍCULO 20.- Los correctivos disciplinarios consistirán en:

- I.** Amonestación;
- II.** Arresto;
- III.** Suspensión en el servicio hasta por 90 días;
- IV.** Baja; y/o cese

V. Las demás que determinen las disposiciones aplicables

La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito.

El arresto es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres amonestaciones en un año calendario. En todo caso, la orden de arresto se elaborará por escrito, especificando el motivo y duración del mismo, el cual no podrá ser en ningún caso mayor de 36 horas. En los casos en que el policía arrestado se niegue a firmar la boleta de arresto, se someterá a la Comisión de Honor y Justicia por conducto del Secretario del mismo, quien levantará acta en presencia de dos testigos, agregándola al expediente respectivo.

La suspensión en el servicio podrá ser de carácter preventivo o correctivo y tendrá el efecto de impedir que el elemento realice alguna actividad en la corporación respectiva, hasta en tanto no se resuelva su situación.

La baja implica la destitución del servicio del elemento de policía preventiva.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán aplicadas por el superior inmediato del elemento policiaco, las establecidas en las fracciones III, IV Y V por la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Honor y Justicia también será competente para conocer del recurso de revisión por la imposición de las sanciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.

El recurso de revisión no suspenderá los efectos del arresto, pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, en caso de que la Comisión de Honor y Justicia lo resuelva favorablemente.

La resolución que declare improcedente un cambio de adscripción, tendrá por objeto dejar sin efecto la medida correctiva para restablecer al elemento en la adscripción anterior. No procederá este recurso contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.

ARTÍCULO 21.- La suspensión temporal de funciones podrá ser de carácter preventivo o correctivo, atendiendo a las causas que la motiven.

La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o carpeta de investigación, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general. La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada incurra en faltas cuya naturaleza no amerita destitución.

ARTÍCULO 22.- Los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrán ser destituidos por las siguientes causas:

- I. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales sin permiso o sin causa justificada;
- II. Por la sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- III. Por falta grave a los principios de actuación previstos en el artículo 42 de la Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en cada una de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Xilitla, San Luis Potosí;
- IV. Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- V. Por portar el arma a su cargo fuera del servicio;
- VI. Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VII. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- VIII. Por dar positivo en los exámenes de antidopaje que regularmente se practiquen a los miembros de las corporaciones salvo los casos de prescripción médica para tratamientos de una enfermedad;
- IX. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;

- X. Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;
- XI. Por presentar documentación falsa o alterada;
- XII. Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiteradas correctivos disciplinarios notoriamente injustificados; y
- XIII. Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádiva sin tener derecho a estos o a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.

El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento.

Las Direcciones de seguridad pública y tránsito municipal elaborarán un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando además, la causa de la destitución.

ARTÍCULO 23.- Para la aplicación de las sanciones, la autoridad correspondiente tomará en cuenta:

- I. La conveniencia de suprimir conductas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la corporación;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del elemento policial;
- III. Los antecedentes, el nivel jerárquico y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio policial; y
- VI. La reincidencia en que haya incurrido el infractor.

CAPÍTULO VI DE LA QUEJA O SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 24.- La queja o solicitud de intervención deberá presentarse indistintamente en forma verbal o escrito ante el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia y en consecuencia, cualquier infracción, ya sea que se cometa por acción u omisión, que constituya falta sancionable de acuerdo a la presente Ley y a los ordenamientos jurídicos de la materia, se someterá ante la Comisión de Honor y Justicia, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará por solicitud escrita del superior del presunto infractor~ el titular de la unidad administrativa a la cual se encuentre adscrito éste~ o

cualquiera de los integrantes de la propia Comisión de Honor y Justicia y/o ciudadano que conozca o tenga conocimiento de la infracción que se imputa.

La denuncia deberá contener el lugar, fecha y hora en que se firma~ la imputación que se atribuye al presunto infractor~ las pruebas que sustenten la imputación~ la motivación para su formulación~ y la fundamentación de la falta que se comete~

- II. La Comisión de Honor y Justicia, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de denuncia, asignará el número progresivo que corresponda al expediente y dictará acuerdo de radicación, en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia, que deberá efectuarse dentro de las treinta días hábiles siguientes al en que se haya recibido la denuncia:

En el mismo acuerdo la Comisión de Honor y Justicia, decretará:

- a) Se notifique personalmente a las partes, cuando menos con cinco días de anticipación a la Audiencia;
- b) Que en el acto de notificación, al presunto infractor se le entregue copia cotejada del escrito de denuncia, así como de las constancias y actuaciones que obren en el expediente, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en la fracción III del presente artículo, la cual únicamente se le permitirá consultarla en el local de la instancia y ante la presencia del personal actuante, pudiendo en tal caso tomar las anotaciones que considere pertinentes;
- c) Se apercibirá al denunciado que la imputación se tendrá por consentida y aceptada, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia por causa injustificada;
- d) Se hará saber al denunciado el derecho que tiene para exponer su defensa por sí mismo~ o bien, para asistirse durante la substanciación del procedimiento, de un abogado o persona de su confianza~ así como para ofrecer las pruebas que a su derecho convenga. En los escritos de denuncia y contestación, las partes ofrecerán sus pruebas, relacionándolas con los puntos controvertidos~

- III. Se considerara como reservada o confidencial, la información que pueda comprometer la seguridad pública~ poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona~ causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de delitos~ la impartición de la justicia~ la recaudación de contribuciones~ y aquella que sea considerada como tal por la ley. La resolución que determine una información como confidencial deberá estar

debidamente fundada~ y tal carácter no podrá ser impedimento para que dicha información sea puesta a disposición de las autoridades jurisdiccionales competentes~

IV. La notificación al presunto infractor se realizará de conformidad con las leyes supletorias aplicables.

El notificador requerirá al denunciado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del lugar de residencia de la instancia que conozca del asunto~ apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones que ocupe la Comisión de Honor y Justicia;

V. La audiencia se iniciara con la comparecencia de las partes que concurran a la misma~ las que estén ausentes podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando la Comisión de Honor y Justicia no haya tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente, la audiencia podrá diferirse por causas de fuerza mayor, plenamente acreditada en autos, en cuyo caso deberá notificarse personalmente a las partes, la resolución fundada y motivada que así lo determine, así como la nueva fecha y hora fijadas para la celebración de la audiencia~

VI. El día y hora señalados para la celebración de la audiencia a la que se refieren las fracciones II y V del presente artículo, se procederá conforme al siguiente procedimiento:

- a) El Presidente declarará formalmente abierta la sesión y, en seguida, el Secretario tomará los generales del presunto infractor y de su defensor~ protestando al primero conducirse con verdad, y discerniéndole el cargo al segundo;
- b) En caso de no haber comparecido el denunciado, verificándose su legal emplazamiento, de oficio se hará efectivo el apercibimiento a que se refieren las fracciones II y IV del presente artículo y seguirá el procedimiento en rebeldía;
- c) Acto seguido, de haber comparecido el presunto infractor, se procederá a conceder el uso de la palabra primero al denunciante o a la persona que haya designado mediante oficio como representante, para que haga la ratificación o desistimiento del escrito de denuncia. En caso de desistimiento, el Presidente decretará sobreseer el procedimiento y ordenará se archive el expediente como asunto total y definitivamente concluido;
- d) Acto seguido, se concederá el uso de la voz al denunciado y a su defensor para que den contestación a dicho escrito. El presunto infractor en su comparecencia podrá presentar su defensa por

escrito, acompañando copia del mismo para la parte denunciante;

- e) Concluida la ratificación del escrito de denuncia y su contestación, si la hubiere, la Comisión de Honor y Justicia analizará y ponderará las pruebas ofrecidas por las partes, resolviendo cuáles son aceptadas o desechadas por no tener relación con los hechos, ser inconducentes o contrarias a derecho~ notificando dicha determinación, personalmente, en el acto a las partes, previo al cierre del acta;

- f) Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia están facultados para cuestionar a los comparecientes~ solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario, previa autorización del Presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto~

VII. Si las pruebas ofrecidas requieren preparación, el Presidente establecerá un término probatorio de quince días para su desahogo. En caso contrario, se declarará agotada la instrucción y se dará curso al procedimiento~

VIII. Para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, el Presidente podrá hacer uso de las siguientes correcciones disciplinarias o medidas de apremio, en su caso:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa hasta por el importe de veinte días de salario mínimo vigente en el momento que se haya cometido la supuesta falta de la que se está conociendo;
- c) Suspensión hasta por quince días, que solo se aplicará a servidores públicos;
- d) Auxilio de la fuerza pública, y;
- e) Arresto hasta por treinta y seis horas

IX. Desahogadas las pruebas, se decretará auto declarando agotada la instrucción, y se citara a las partes para la audiencia de alegatos, señalando fecha, lugar y hora~ dicho proveído será notificado personalmente.

En la audiencia de alegatos se concederá en primer lugar la participación a la parte acusadora y, en segundo término, al acusado~ las partes podrán formular verbalmente o por escrito sus planteamientos~ sin que los alegatos verbales puedan exceder de media hora por cada parte~ en todo caso se harán constar en el acta correspondiente;

- X.** Evacuado el periodo de alegatos, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia declarará cerrada la instrucción y, dictará, auto de citación para resolución definitiva, y;
- XI.** La Comisión de Honor y Justicia, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se notifique a las partes el cierre de instrucción, procederá a dictar la resolución que corresponda~ la cual será notificada personalmente al interesado y al denunciante dentro de los tres días siguientes. Al elemento sujeto a procedimiento declarado en rebeldía, se le notificará por estrados, surtiendo desde ese momento sus efectos.

ARTICULO 25. Las resoluciones por las que se impongan sanciones disciplinarias no admiten recurso alguno, pero podrán ser impugnadas ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo, en los términos establecidos por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 26. Para lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará de manera supletoria por su orden, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí~ y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO VIII DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 27.- La resolución se dictará por el Pleno de la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la conclusión de la última audiencia. Esta resolución se notificará a las partes en un término de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a la emisión de la misma.

ARTÍCULO 28.- La resolución administrativa a que se refiere el artículo anterior, deberá contener los siguientes datos:

- I.** Expresarán las dependencias que las dicten, el lugar, la fecha y sus fundamentos legales, con la mayor brevedad y la determinación administrativa, y se firmarán por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, siendo autorizadas, en todo caso, por el Secretario, y;
- II.** Las resoluciones contendrán además de los requisitos comunes a toda resolución judicial, una relación sucinta de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como las consideraciones jurídicas aplicables, tanto legales como doctrinarias, y terminarán resolviendo, con toda precisión, los puntos sujetos a la consideración de la Comisión de Honor y Justicia, y fijando, en su caso, el plazo dentro del cual deben cumplirse.

ARTÍCULO 29.- Todo procedimiento iniciado ante la Comisión de Honor y Justicia, será notificado de inmediato al Director de seguridad pública y tránsito municipal. De igual forma, se notificarán las resoluciones y sanciones impuestas para que se proceda a su ejecución.

ARTÍCULO 30.- Una vez iniciado el procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia, y aportadas las pruebas, será oficiosa la resolución, por ser de orden público.

ARTÍCULO 31.- La resolución administrativa que dicte la Comisión de Honor y Justicia será inapelable en el ámbito administrativo municipal.

CAPÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

ARTÍCULO 32.- Todo acuerdo o resolución deberá notificarse a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que el expediente haya sido turnado al interesado para ese efecto.

ARTÍCULO 33.- Las notificaciones se harán: Por medio de oficio a las autoridades y personalmente a los particulares, cuando se trate de alguna de las siguientes resoluciones:

- I.** La que admita o deseche la queja;
- II.** La que cite a las partes y testigos, señalando día y hora para el desahogo de una audiencia, y;
- III.** La de sobreseimiento y resolución.

ARTÍCULO 34.- Las notificaciones por oficio a las autoridades, se realizarán a través de los recibos correspondientes, que contengan:

- I.** Nombre del quejoso;
- II.** Número de expediente;
- III.** Fecha y síntesis del contenido de los acuerdos o resoluciones de que se trate;
- IV.** Fecha y número de oficio, nombre de la autoridad notificada, fecha de la notificación;
- V.** Firma del notificador, sello oficial de la dependencia y firma de quien recibe la notificación.

Al oficio de notificación, se adjuntará copia certificada del acuerdo o resolución de que se trate y copias de traslado, cuando proceda. El Notificador, dejará constancia de lo anterior en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 35.- En cuanto a las notificaciones personales se harán directamente al interesado, su representante legal o al autorizado en los términos de la ley, por el notificador, en el

domicilio señalado para tal efecto. Si no se encontrare y cerciorado el notificador, bajo su responsabilidad, que es el domicilio correcto, le dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el lugar, para que lo espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si se negare a recibirlo se fijara el original en la puerta o lugar visible del domicilio; en los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la citación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio. El citatorio deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del citado;
- II. Nombre y domicilio de la dependencia que manda practicar la diligencia;
- III. Número de expediente,
- IV. Fecha, hora y lugar a la que se cita;
- V. Fecha del citatorio, y;
- VI. Nombre y firma del notificador.

ARTÍCULO 36.- Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará mediante instructivo, por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en el que se realice la diligencia, de negarse a recibirla o en el caso de que el domicilio se encontrare cerrado, la notificación se realizará en los términos previstos para el citatorio, según lo señalado en el párrafo que antecede. En ambos casos, si la persona que recibe el citatorio o el instructivo es distinta al interesado, deberá tener 18 años o más, según su propio dicho o a juicio del notificador.

ARTÍCULO 37.- El instructivo deberá contener:

- I. Nombre de la dependencia que manda practicar la diligencia;
- II. Número de expediente;
- III. Nombre de las partes;
- IV. Fecha y hora de entrega
- V. Nombre y firma de la persona que recibe, y;
- VI. Nombre y firma del notificador.

Al instructivo deberá adjuntársele copia certificada del acuerdo o resolución de que se trate y cuando proceda, copias de traslado debidamente selladas y cotejadas por el Secretario.

De todo lo anterior, el notificador deberá levantar acta circunstanciada que agregará el expediente junto con las

constancias que acrediten que la diligencia se realizó en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 38.- Las notificaciones podrán practicarse en las oficinas de la Comisión de Honor y Justicia, si se presentan las partes a quien deba notificarse, incluyendo las que han de practicarse personalmente o por oficio, sin perjuicio de cumplir con las formalidades descritas en este artículo en cuanto a las constancias que deban agregarse a los autos.

ARTÍCULO 39.- Las notificaciones personales y las que se realicen por oficio surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se efectúen; haciéndose en ese momento sabedor del contenido al interesado o su representante legal del acuerdo o resolución a que se refiere dicha notificación.

ARTÍCULO 40.- Las notificaciones y diligencias deberán hacerse en día y horas hábiles.

- I. Son días hábiles todos los días del año, exceptuando sábados, domingos, períodos de vacaciones y los que señale como inhábiles la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí o aquellos que acuerde la Comisión de Honor y Justicia, y;
- II. Son horas hábiles las comprendidas entre las 7:00 y las 19:00 horas. Si se recibieran después de la hora señalada, no se tendrán como presentadas dentro del término legal.

CAPÍTULO X DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 41.- La prescripción extingue la potestad de ejecutar las sanciones previstas en la Ley, los Reglamentos de Tránsito y de Seguridad Pública ambos del Municipio de Xilitla, S.L.P., así como cualquier otro ordenamiento legal aplicable en la materia. Es personal y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por este reglamento.

ARTÍCULO 42.- La prescripción será declarada de oficio o a petición de las partes.

ARTÍCULO 43.- No correrán los plazos para la prescripción cuando exista algún impedimento legal para ejecutar las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 44.- La potestad de ejecutar las sanciones previstas en la Ley o de cualquier otro ordenamiento legal aplicable en la materia, prescribirán en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se cometió la falta administrativa por el elemento de la corporación correspondiente.

ARTÍCULO 45.- La prescripción se interrumpirá con las actuaciones que se practiquen para la averiguación de la falta administrativa, aunque, por ignorarse quién o quiénes sean los inculpados, no se practiquen las diligencias contra persona o personas determinadas.

ARTÍCULO 46.- La prescripción no operará cuando se hayan decretado la reserva del caso, en virtud de encontrarse el acusado sujeto a una carpeta de investigación.

CAPÍTULO XI DE LA PROCEDENCIA DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 47.- Inmediatamente después de que se reciba la queja o solicitud de intervención de la Comisión de Honor y Justicia, se emitirá un auto en que se admita el asunto para su inicio formal o se deseche de plano.

ARTÍCULO 48.- Se decretará la improcedencia de un asunto en los casos siguientes:

- I. Cuando la falta de que se acuse al elemento de la corporación correspondiente no esté contemplada o prevista en la Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia, y;
- II. Cuando haya prescrito la potestad para sancionar la falta.

CAPÍTULO XII DEL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 49.- El sobreseimiento no prejuzga sobre la responsabilidad en que haya incurrido la parte acusada y procede en un procedimiento administrativo en los casos siguientes:

- I. El quejoso se desista expresamente de la acción intentada, siempre y cuando no se haya instaurado el procedimiento;
- II. El quejoso fallezca durante el procedimiento;
- III. Sobrevenga o se advierta durante el procedimiento o al dictar resolución definitiva, alguno de los casos de improcedencia a que se refiere el apartado correspondiente, y;
- IV. No se haya efectuado ningún acto procesal durante el término de 90 días.

CAPÍTULO XIII DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 50.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia estarán impedidos para conocer en los siguientes casos:

- I. Si tienen interés personal en el asunto;
- II. Si son parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus representantes en línea recta;
- III. Sin limitación de grado; dentro del cuarto grado en línea colateral por consanguinidad, o dentro del segundo por afinidad;
- IV. Si han sido representantes o apoderados de alguna de las partes, en el mismo asunto;
- V. Si han actuado como asesores o intervenido con cualquier carácter en la emisión o ejecución del acto impugnado;
- VI. Si figuran como parte en juicio similar, pendiente de resolución por la Comisión de Honor y Justicia, y;
- VII. Si tuviesen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus representantes.

ARTÍCULO 51.- Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia deben excusarse del conocimiento de los asuntos de acuerdo a las causas contempladas en el artículo anterior, debiendo expresar concretamente la razón del impedimento, turnando el expediente al conocimiento de los integrantes que corresponda.

ARTÍCULO 52.- El miembro de la Comisión de Honor y Justicia que estando impedido, no se excuse para conocer de un procedimiento, en los términos del artículo anterior, podrá ser recusado por las partes.

CAPÍTULO XIV ESCALAFONES Y ASCENSOS

ARTÍCULO 53.- El escalafón de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal está constituido por los grados y el orden que de éstos se establece en el presente reglamento, así como la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54.- Ascenso, es el acto por el cual un elemento de la Policía es promovido al grado inmediato superior, de acuerdo con el escalafón establecido. Dicho acto es producido por los resultados obtenidos por el interesado en los concursos de promoción que se celebren de conformidad con las vacantes que se originen en cada grado.

ARTÍCULO 55.- Los ascensos se otorgarán en los meses de diciembre de cada año, previo concurso de oposición convocado por el Director correspondiente, por acuerdo del

Presidente Municipal y se realizarán con base en los siguientes factores:

- I. Antigüedad en la corporación;
- II. Antecedentes en el servicio, y
- III. Resultado del concurso de promoción.

ARTÍCULO 56.- En los antecedentes del servicio, se considerarán la trayectoria del aspirante, los reconocimientos que, en su caso, hubiere recibido, la ausencia de notas negativas, las acciones sobresalientes que hubiere realizado, su participación y resultado de los cursos de capacitación y adiestramiento o cursos externos a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, su nivel de escolaridad y cualquier otra información debidamente comprobada que lo presente como un buen servidor público. Todos estos aspectos se considerarán para los últimos dos años de servicio.

ARTÍCULO 57.- En casos especiales, la Comisión de Honor y Justicia o el Presidente Municipal, pueden recomendar a los elementos de cada corporación de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Xilitla, S.L.P., por año, para que sean ascendidos, por méritos en actos del servicio y al margen de los concursos de selección.

ARTÍCULO 58.- La convocatoria que se expida se dará a conocer a los miembros de la corporación con una anticipación de cuando menos 15 días naturales a la fecha de la realización de los exámenes y deberá contener:

- I. El número de plazas vacantes en cada grado;
- II. Los procedimientos de inscripción para concursar;
- III. La fecha límite y el lugar de recepción de solicitudes; así como el calendario de celebración de exámenes;
- IV. El plazo y forma mediante la cual se darán a conocer los resultados; y,
- V. El procedimiento y el plazo para presentar inconformidades en su caso.

ARTÍCULO 59.- Para concursar en la promoción de ascensos, los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, acompañada de la documentación requerida, dentro del plazo señalado en la convocatoria;
- II. Contar a la fecha del ascenso con una antigüedad mínima de dos años en el grado y en servicio activo en la corporación; y,

- III. No haber resultado responsable de algún procedimiento administrativo seguido ante la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 60.- En cada caso la convocatoria que invite al concurso de promoción comprenderá:

- I. Examen médico;
- II. Examen psicométrico;
- III. Examen de aptitud física;
- IV. Exámenes escritos de conocimiento básico de leyes y reglamentos aplicables, así como materias técnicas operativas; y,
- V. Examen de mando y control de personal.

ARTÍCULO 61.- Una vez calificados los factores anteriores, la Comisión hará una lista por cada grupo de concursantes, respetando estrictamente los lugares ocupados por los mismos, anotando en orden descendente la calificación total obtenida por cada uno de ellos, misma que se entregará al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 62.- Se otorgarán los ascensos preferentemente a quienes logren las mejores calificaciones hasta agotar las plazas vacantes en cada grado.

ARTÍCULO 63.- En el caso de que la calificación sea igual para dos o más participantes, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente; y, en caso de igualdad, será ascendido el de mayor escolaridad.

ARTÍCULO 64.- No se computará como tiempo de servicio en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia, suspensión o incapacidad prolongada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se derogan los preceptos de cualquier otro reglamento que contradiga lo señalado en esta reforma.

TERCERO.- El Presidente municipal garantizará los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia.

CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán tratados en su oportunidad por la Comisión de Honor y Justicia.

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Xilitla, S. L. P., el día 20 del mes de junio del año 2016.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

C. JAVIER PACHECO SÁNCHEZ
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

LIC. FIDENCIO MONTES VILLEDA
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. DELFINA E. VIGGIANO MARTÍNEZ
PRIMERA REGIDORA.
(RÚBRICA).

PROFA. ADELAI DA AQUINO AQUINO
SEGUNDA REGIDORA
(RÚBRICA).

C. JUAN MARCOS GARCÍA HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR.
(RÚBRICA).

ARQ. ARACELI VILLEDA PULIDO
CUARTO REGIDOR.
(RÚBRICA).

C. RAÚL HERNÁNDEZ JOSEFA
QUINTO REGIDOR.
(RÚBRICA).

PROF. GREGORIO CRUZ MARTÍNEZ
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA).

PROF. MARTÍN EDUARDO MARTÍNEZ MORALES
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

